

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN LUIS

Veintitrés [23] de Agosto de dos mil Veintiuno [2021]

INTERLOCUTORIO N° 084-2021/
[Civil N° 039-2021]

Referencia	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS "COOSANLUI S" NIT 890922066-1
Demandados	YADIRA ISABEL MENDOZA CANCHILAS GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00101-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA



Mediante auto del 30 de julio de 2021 este Despacho inadmitió la demanda a las voces del artículo 90 del C.G.P., concediendo al libelista el término de cinco [05] días previstos en la ley para que subsanara la demanda en lo pertinente.

Dentro del término legalmente concedido, la parte demandante no cumplió con los requisitos señalados.

Consecuente con lo anterior, al no darse cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, se rechazará la demanda de conformidad al inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 de ese mismo estatuto procesal.

Sin que sean necesarias otras consideraciones, el
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA],

RESUELVE:

PRIMERO/ RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO/ Háganse las anotaciones en los correspondientes libros radicadores y entréguese los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO/ En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez